

OIR-TSE-04-I-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil quince.

Atendiendo solicitud de información de (), presentada vía internet con fecha tres de enero del corriente, y admitida luego de subsanar prevenciones, el día siete de los corrientes, de conformidad a lo establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó:

“Lista de candidatos a diputados 2015-2018 por el Departamento de San Salvador, junto con la siguiente información:

1. *Quienes son las nuevas y nuevos candidatos;*
2. *Quienes han sido diputados anteriormente y cuantas veces;*
3. *Quienes han tenido otros cargos públicos y cuales;*
4. *Donde residen los candidatos y candidatas*
5. *Partido que representan.*


Con base en el Art. 70 de la LAIP, se le hizo el traslado de dicha solicitud al licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, para que proporcionara la información solicitada o en su caso se pronunciara al respecto. El día viernes dieciséis del corriente, se recibió nota del licenciado Benavides en la que expone que no es posible proporcionar la información solicitada, porque no se encuentran firmes los datos requeridos, ya que están en etapa de prevenciones a las inscripciones.

En relación a la inscripción de candidatos es oportuno mencionar, que si bien la fecha límite para la inscripción de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa fue el nueve

de enero, el proceso continúa en su etapa de prevenciones y subsanaciones, el cual puede extenderse hasta el veintiocho de enero, de acuerdo al Calendario Electoral.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Deniéguese la información solicitada por las razones antes expuestas.
2. Queda expedito el derecho de apelar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 de la LAIP
3. Notifíquese
- 4.



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral